



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-014-2022-00117-00
Demandante	BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6
Demandado:	ALEJANDRO VÉLEZ RESTREPO C.C 98.671.795
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO, ORDENA ARCHIVO
AUTO	104

Mediante memorial remitido al Despacho desde la cuenta de correo del apoderado debidamente registrado en SIRNA (Pdf 007), la parte accionante indicó:

- “1. Me permito solicitar el levantamiento de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas GEL-142.
- 2. Sean desglosadas a la orden del DEMANDADO las garantías ejecutadas.
- 3. Los oficios de levantamiento sean entregados ÚNICAMENTE al DEMANDADO del presente trámite a fin de proceder con lo dispuesto en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013.
- 4. No condenar en costas a ninguna de las partes intervinientes.
- 5. Renunciar a los términos de ejecutoria del presente auto (...)”

El Despacho interpretará tal solicitud como un desistimiento del trámite extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de **Placas GEL142, Clase CAMIONETA, Marca NISSAN Línea KICKS Modelo 2019, Color GRIS Motor HR16-700596T Chasis 3N8C5HD8ZL601626 Servicio PARTICULAR, de propiedad y tenencia de ALEJANDRO VÉLEZ RESTREPO** con C.C N° 98.671.795, misma que aceptará sin lugar a condena en costas, de conformidad con lo deprecado y con la normatividad que rige el asunto.

Ahora, frente a la entrega del vehículo, una vez revisado el presente proceso se encontró que no se ordenó a ninguna entidad inscripción de orden de aprehensión,

así como tampoco se expidió el Despacho Comisorio dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), para que este procediera con aprehensión, posterior entrega al acreedor.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la presente diligencia extraprocetal de aprehensión y entrega promovida por **BANCO FINANDINA S.A.** con NIT 860.051.894-6, en contra de **ALEJANDRO VÉLEZ RESTREPO** con C.C N° 98.671.795.

SEGUNDO: No se condena en costas, conforme lo brevemente expuesto.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

CUARTO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos, ni desglose de los mismos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf8e8f58f635776257b6353cfd31e3406b4db3dbbdfa5636a662cc4e97c8851**

Documento generado en 31/08/2022 02:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>